

MÉXICO

INFORME PARA EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

145º PERIODO DE SESIONES, 2 - 19 DE MARZO 2026, LISTA DE
CUESTIONES PREVIA AL INFORME



ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**3
2. **MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA (ARTÍCULOS 4, 6, 9, 10, 14, 17 Y 21)**3
3. **FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS (ARTÍCULOS 2, 6 Y 26)**4
4. **CRISIS DE DESAPARICIONES DE PERSONAS (ART. 2, 3, 6, 7, 9, 12, 17, 19, 21 Y 26)**5
 - 4.1 Situación de desapariciones en México5
 - 4.2 Situación de mujeres buscadoras en México7
5. **DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS (ARTÍCULOS 6, 9, 14, 19)**10
6. **DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (ARTÍCULOS 6, 7, 10 Y 14)**11
 - 6.1 Prisión preventiva oficiosa (PPO)11
 - 6.2 Arraigo12
7. **DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA (ARTÍCULO 21)**13
8. **DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS (ARTÍCULOS 12 Y 13)**14

Amnistía Internacional presenta esta información al Comité de Derechos Humanos de la ONU para las listas de cuestiones previa a la presentación del informe de México bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se trata de una lista exhaustiva de cuestiones, sino que se exponen los principales motivos de preocupación con respecto a la protección de determinados derechos civiles y políticos y que sugiere la organización que sean incluidos.

1. INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta esta información al Comité de Derechos Humanos de la ONU para las listas de cuestiones previa a la presentación del informe de México bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se trata de una lista exhaustiva de cuestiones, sino que se exponen los principales motivos de preocupación con respecto a la protección de determinados derechos civiles y políticos y que sugiere la organización que sean incluidos.

2. MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA (ARTÍCULOS 4, 6, 9, 10, 14, 17 Y 21)

Durante los últimos 20 años, México ha adoptado una estrategia de militarización de la seguridad pública como respuesta al crimen organizado y la grave crisis de violencia que vive el país. Este proceso de militarización implica que, por un lado, las Fuerzas Armadas participan de manera más activa en tareas policiales y, por otro lado, las instituciones policiales se han transformado cada vez más en corporaciones similares a las militares, esto al ser formuladas bajo un esquema desde la doctrina militar y, además, al ser conformadas por personal operativo y de mando con antecedentes militares o que pertenecía a las fuerzas armadas.¹

Esta estrategia inició durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), quien realizó un despliegue masivo de fuerzas armadas en regiones con presencia del crimen organizado, con poca coordinación y limitada subordinación a autoridades civiles.² Esta política se ha fortalecido en los últimos años y ha resultado en múltiples violaciones a los derechos humanos. En 2019, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador creó la Guardia Nacional, dirigida desde su conformación esencialmente por personal militar.³ La Guardia Nacional, mediante la aprobación de una reforma constitucional al artículo 21 en 2024, fue integrada a la Secretaría de la Defensa Nacional, haciéndola parte de la Fuerza Armada permanente del Estado.⁴

A pesar de que el objetivo ha sido mejorar la seguridad, los datos reflejan lo contrario. Entre 2007 y 2024, al menos, 101,933 personas han desaparecido y 452,254 han sido asesinadas, entre ellas 49,100 mujeres, 140 periodistas y 221 personas defensoras de la tierra, territorio y medio ambiente.⁵ Así, la evidencia apunta a que, cuando las Fuerzas Armadas realizan tareas de seguridad pública, específicamente cuando utilizan la fuerza, son más propensas a cometer violaciones a derechos humanos que afectan en mayor medida a personas marginalizadas.⁶

La participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública incumple las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos mismas que establecen que el mantenimiento del orden público debe reservarse principalmente a fuerzas policiales civiles, que deben estar formadas y equipadas con diversos tipos de armas y munición para hacer un uso diferenciado de la fuerza y las armas de fuego, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad.⁷ Los Estados sólo deben recurrir al despliegue de las fuerzas armadas en casos extraordinarios y deben garantizar que su intervención sea excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.⁸ En tales circunstancias excepcionales, la participación de las fuerzas armadas debe ser subordinada y complementaria a las labores de las fuerzas policiales civiles y estar regulada y fiscalizada por órganos civiles. Asimismo, cuando el personal de las fuerzas armadas desempeñe funciones que normalmente

¹ Amnistía Internacional, “*Cambiando el paradigma: de la militarización de la seguridad pública a la seguridad ciudadana*” (en adelante *Cambiando el paradigma*), (41/8665/2024), p. 1 y 8.

² Amnistía Internacional, *Cambiando el paradigma* (41/8665/2024), p. 8.

³ Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 26 de marzo de 2019, dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0.

⁴ DOF, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 30 de septiembre de 2024, dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739985&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

⁵ Amnistía Internacional, *Cambiando el paradigma*, p. 6.

⁶ Amnistía Internacional, *Cambiando el paradigma*, p. 5.

⁷ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en septiembre de 1990.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Alvarado Espinoza y otros vs. México, 28 de noviembre de 2018, párr. 182.

corresponderían a las corporaciones civiles, deberá someterse en todos los aspectos a los mismos procedimientos y normas que los establecidos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Desarrollar de forma urgente un plan que garantice el retiro de las fuerzas armadas de las labores de seguridad pública y combate al crimen organizado, y garantizar que su intervención sea conforme a estándares de derechos humanos, es decir, únicamente excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- Diseñar estrategias de seguridad enfocadas en la protección y respeto de los derechos humanos.
- Encaminar una reforma policial comprometida a que las funciones del cumplimiento de la ley y labores de seguridad sean llevadas a cabo por un organismo federal con mando, estructura, disciplina y adscripción de carácter civil, con un enfoque de respeto y protección a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad personales.
- Modificar de forma inmediata el funcionamiento de la Guardia Nacional para asegurar su carácter civil y el pleno respeto de los derechos humanos en todas sus operaciones.
- Encaminar una reforma militar para delimitar las funciones de las fuerzas armadas bajo un marco normativo que respete y garantice los derechos humanos.

3. FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS (ARTÍCULOS 2, 6 Y 26)

En México, todos los días son asesinadas mujeres por razones de género. En 2025, las fiscalías han iniciado 2,120 carpetas de investigación sobre asesinatos de mujeres, de los cuales 513 fueron tipificados como posibles feminicidios. Siete entidades federativas concentran el 46.2% de las víctimas de feminicidio (Estado de México, Sinaloa, Ciudad de México, Chihuahua, Veracruz, Jalisco y Morelos).⁹

Amnistía Internacional ha documentado que, en el Estado de México, las investigaciones de los feminicidios, en ocasiones precedidos por desapariciones, son deficientes porque se pierden evidencias, no se examinan exhaustivamente las diferentes líneas de investigación y no se aplica adecuadamente la perspectiva de género. Además, las familias son revictimizadas porque deben invertir tiempo y dinero en investigar y presionar a las autoridades para que investiguen, y porque frecuentemente son amenazadas y maltratadas. Las deficiencias en las investigaciones penales y la revictimización obstaculizan el proceso judicial y aumentan la probabilidad de que los casos queden impunes, afectando gravemente el acceso de las familias a la verdad, la justicia y la reparación.¹⁰

Además, es común que los Ministerios Públicos no aceptan la denuncia de una mujer desaparecida en las primeras horas, argumentando que es necesario esperar 72 horas, a pesar de que la normatividad nacional e internacional establece que se deben realizar acciones inmediatas de búsqueda desde el momento en que se tiene conocimiento de la desaparición, ya que esto contribuiría a encontrar con vida a las mujeres y evitar su muerte.¹¹

Por su parte, México es uno de los países más peligrosos del mundo para las personas transgénero. De acuerdo con datos publicados en 2024 por la organización Transgender Europe, México había sido en 2023 el segundo país más peligroso del mundo para las personas transgénero, después de Brasil.¹² En 2024, uno de los años más peligrosos para las mujeres transgénero en México, se registraron al menos 59

⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Datos abiertos de incidencia delictiva, 16 de noviembre de 2025, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

¹⁰ Amnistía Internacional, Juicio a la justicia, Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México (: AMR 41/4556/2021)

¹¹ OACNUDH, La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 2024, hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/DesaparicionForzadaEnMexico_4aEdicion_web.pdf

¹² Trans Europe and Central Asia, Trans Murder Monitoring 2024, <https://tgeu.org/files/uploads/2024/11/TGEU-TMM-TDoR2024-Table-2.pdf>

transfeminicidios,¹³ mientras que en 2025 el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT registró al menos seis transfeminicidios durante el año.¹⁴

Al respecto, es importante mencionar que 6 de las 32 entidades federativas tienen han incorporado el delito de transfeminicidio en sus códigos penales (Nayarit, Ciudad de México, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Estado de México)

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Reconocer públicamente la magnitud del problema de los feminicidios y transfeminicidios, así como las deficiencias en las investigaciones y mandar un mensaje claro de que estos delitos no van a ser tolerados ni impunes.
- Fortalecer el trabajo en equipo de las autoridades involucradas en las investigaciones. Se sugiere realizar reuniones multidisciplinarias periódicas y frecuentes que garanticen la participación de familiares y asesores jurídicos.
- Garantizar la reparación integral del daño.
- Investigar las fallas en las investigaciones penales de delitos de violencia contra las mujeres, en particular en el tema de feminicidios, abordando, entre otras cosas, la carga excesiva de trabajo, la aplicación de la perspectiva de género, la recolección y salvaguarda de pruebas y la necesidad de capacitación de las personas servidoras públicas.
- Incluir el delito de transfeminicidio en las entidades federativas que aún no cuentan con el tipo penal.

4. CRISIS DE DESAPARICIONES DE PERSONAS (ART. 2, 3, 6, 7, 9, 12, 17, 19, 21 Y 26)

4.1 SITUACIÓN DE DESAPARICIONES EN MÉXICO

México se encuentra en una grave crisis de desapariciones y forense, caracterizada por más de 133,000 personas desaparecidas,¹⁵ más de 72,100 cuerpos sin identificar¹⁶ y la localización de 5,696 fosas clandestinas en México.¹⁷ Al respecto, tanto el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) como la CIDH han alertado que las desapariciones son generalizadas en México.¹⁸ Incluso, el CED decidió activar el procedimiento bajo el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED, por sus siglas en inglés) debido a indicios bien fundados de que la desaparición se comete de forma generalizada o sistemática.¹⁹

Amnistía Internacional observa con preocupación que, en respuesta a la resolución tomada por el Comité, el Estado mexicano ha mantenido una narrativa que minimiza la magnitud de la crisis.

¹³ La Prensa, México es el segundo país del mundo con más transfeminicidios; 2024 registra 59, 21 de noviembre de 2024, <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/transfeminicidios-mexico-registra-59-asesinatos-en-lo-que-va-de-2024-18494005>

¹⁴ LatAm Journalist Review, Periodistas investigan “epidemia silenciosa” de transfeminicidios en México, 17 de julio de 2025, <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/periodistas-investigacion-epidemia-silenciosa-de-transfeminicidios-en-mexico/>

¹⁵ Gobierno de México, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

¹⁶ Efraín Tzuc y Mayela Sánchez, “Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar, A dónde van los desaparecidos y Quinto Elemento Lab”, 24 de septiembre de 2024, <https://quintoelab.org/project/sexenio-amlo-72-mil-cuerpos-tesis-forense>

¹⁷ Datos oficiales disponibles hasta el 30 de abril de 2023. CNB, Mapa de hallazgos de fosas clandestinas, <https://hallazgosfosasclandestinas.segob.gob.mx/>

¹⁸ ONU CDF: Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 10; CIDH, Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.LV/II, 31 de diciembre de 2015, párr. 105, Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención, CED/C/MEX/OAI/2 29 de septiembre de 2023, párr. 5

¹⁹ CED, El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención, <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-aclara-su-procedimiento-en-virtud-del-articulo-34-de-la-convencion/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2034%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20dispone%20que%20E2%80%9Csi%20el%20Estado%20Parte%20interesado%20toda>

Ejemplo de ello son las recientes declaraciones hechas por la Presidenta de México, quien negó categóricamente que en el país las desapariciones sean forzadas, asegurando que éstas únicamente están vinculadas a la violencia del crimen organizado.²⁰ Además, resalta que durante la presentación del informe del primer año gobierno, la Presidenta no haya abordado los desafíos que enfrenta la actual administración en la materia, particularmente en lo relacionado con la crisis de desapariciones.²¹

En apoyo a esta narrativa, el Poder Legislativo, a través de una equivocada interpretación del artículo 34 de la CPED ha cuestionado al CED²² y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin haber realizado previamente un análisis minucioso y profundo, ha negado que el país atraviese una crisis de desapariciones forzadas o que éstas sean consecuencia de una política de Estado y ha cuestionado la decisión del CED de activar el procedimiento del artículo 34.²³

Al respecto, Amnistía Internacional considera que la narrativa que consiste en afirmar que las desapariciones son llevadas a cabo únicamente por parte del crimen organizado contiene una simplificación del fenómeno de desapariciones en el país que ignora que en muchos de estos casos el crimen organizado opera con la autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades.²⁴ Adicionalmente, también existen casos en donde son actores estatales directamente quienes cometen las desapariciones forzadas.²⁵

Ejemplo de lo anterior es lo ocurrido en el Rancho Izaguirre, hallado en Teuchitlán, Jalisco, en donde el crimen organizado reclutaba a jóvenes en contra de su voluntad y en situación de desaparición forzada a través de engaños, como falsas ofertas de empleo.²⁶ Dentro de las personas implicadas en los crímenes cometidos en el Rancho Izaguirre, que ya fueron detenidas, se encuentran tres expolicías. Uno de ellos tuvo el cargo de jefe de la Policía municipal de Tala, Jalisco.²⁷ En este caso, las familias buscadoras denunciaron el cúmulo de graves omisiones de la Fiscalía local, que hacen sospechar de una posible colusión con el crimen organizado, dada la falta de voluntad para investigar los hechos.²⁸

Finalmente, resulta preocupante que la mayoría de las desapariciones en México quedan impunes, con una falta de investigación sobre los casos e, incluso, la obstrucción a la justicia en algunos de ellos. La impunidad es uno de los principales desafíos en materia de desaparición, ya que es casi absoluta considerando el bajo número de sentencias condenatorias por este delito. Según datos de Impunidad Cero, de 2019 a 2022 la impunidad acumulada para el delito de desaparición fue de 99.6% a nivel nacional.²⁹ Esto se refuerza con los datos del CED que indicó que al 26 de noviembre

²⁰ Gobierno de México, *Comunicado: Comité contra la desaparición forzada*, 5 de abril de 2025, <https://www.gob.mx/segob/prensa/tarjeta-informativa-394864?state=published#:~:text=El%20Gobierno%20de%20M%C3%A9xico%20rechaza,de%20una%20pol%C3%ADtica%20de%20Estado>.

²¹ Presidencia de la República, *Versión estenográfica. Primer Informe de Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo*, 1 de septiembre de 2025, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-primer-informe-de-gobierno-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-palacio-nacional>

²² El Senado interpreta erróneamente el artículo 34 de la Convención de mérito, pues da por hecho que ese Comité asegura que las desapariciones en México son sistemáticas y generalizadas, cuando la naturaleza del artículo 34 es otra. Ver Senado de la República, Senado rechaza aseveraciones del presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, 8 de abril de 2025, https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11522-senado-rechaza-aseveraciones-del-presidente-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu?utm_source=chatgpt.com

²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Precisiones sobre la desaparición de personas en México frente al pronunciamiento del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, 13 de abril de 2025, <https://x.com/CNDH/status/1911504023833767999/photo/1>

²⁴ Open Society Justice Initiative, *Atrocidades inegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, p.10

²⁵ Open Society Justice Initiative, *Atrocidades inegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, p.10

²⁶ FIDH, Mexico referral under art. 34 of the Convention: information indicating systematic character of recent cases, 22 April 2025.

²⁷ https://www.unotv.com/estados/jalisco/suman-15-detenidos-por-caso-del-rancho-izaguirre-en-teuchitlan-jalisco-entre-ellos-hay-expolicias/?utm_source=chatgpt.com

²⁸ El País. Gertz Manero señala a la Fiscalía de Jalisco. Ver en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-19/gertz-manero-senala-a-la-fiscalia-de-jalisco-por-haber-dejado-seis-meses-sin-analizar-el-rancho-de-teuchitlan.html>

²⁹ Impunidad Cero, *Impunidad en delitos de desaparición en México*, p. 51

de 2021 únicamente entre el 2% y el 6% de los casos de desaparición de personas habían sido judicializados y solo se habían emitido 36 sentencias por desaparición de personas a nivel nacional.³⁰

Amnistía Internacional coincide con investigaciones recientes que señalan que la impunidad en México no es azarosa, involuntaria o por falta de capacidades institucionales, sino que es resultado de la decisión de autoridades encargadas de investigar los delitos.³¹ Esta *impunidad activa* se da a través de mecanismos o actos conscientes como la alteración de la escena de los hechos y la siembra de evidencia falsa; la negativa a recibir denuncias; la intimidación y amenazas a víctimas, familiares y testigos; la presentación de cargos contra las víctimas; la reticencia de las autoridades civiles a investigar a elementos de las fuerzas armadas; la reticencia de las autoridades a investigar casos de involucramiento del crimen organizado en instituciones estatales y el intento de desacreditar o manchar la reputación de las víctimas y a las organizaciones que les acompañan.³²

4.2 SITUACIÓN DE MUJERES BUSCADORAS EN MÉXICO

Ante el panorama de desapariciones en México, son las mujeres quienes han liderado y protagonizado mayoritariamente la búsqueda de sus seres queridos y la exigencia por la verdad, justicia y reparación. La búsqueda, ya sea de cuenta propia o en el marco de los esfuerzos estatales, es una actividad de alto riesgo en donde las mujeres ejercen sus labores de búsqueda y de defensa de derechos humanos en un ambiente hostil de discriminación estructural por su género, que se entrecruza con otras opresiones vinculadas a su racialización, su etnia, su idioma, su nacionalidad, su lugar de residencia en zonas rurales o periféricas, su orientación sexual, su identidad de género, su empobrecimiento, entre otros.

En julio de 2025, Amnistía Internacional publicó el informe *Desaparecer otra vez*, que da cuenta de las violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México.³³ Entre marzo y diciembre de 2024, la organización entrevistó a **661 mujeres buscadoras** de El Salvador, Honduras, Guatemala y México (en su mayoría provenientes de 30 entidades federativas mexicanas) que realizan su labor de forma independiente o que forman parte de **134 colectivos (de los 234 colectivos a lo largo del país reportados¹⁰)**. Además, realizó siete grupos de enfoque entre mayo y noviembre de 2024.³⁴ Dentro de las principales afectaciones identificadas por Amnistía Internacional, resaltan las siguientes:

4.2.3 VIOLENCIA FÍSICA: ASESINATOS, AMENAZAS, ATAQUES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y VIOLENCIA SEXUAL

De febrero de 2011 a mayo de 2025, se contabilizan al menos 30 asesinatos de familiares y allegados de personas desaparecidas, de los cuales 16 se cometieron en contra de mujeres.³⁵ Adicionalmente, se han documentado amenazas, seguimiento, vigilancia, ataques, secuestros, tortura, violencia sexual y extorsiones debido a las labores de búsqueda. A esto se le suma lo peligroso que resulta buscar en terreno, en donde se han encontrado con personas del crimen organizado y han estado en medio de ataques y balaceras.

Algunas buscadoras se ven forzadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual debido a estas amenazas, lo que les causa diversos efectos nocivos, como perder su trabajo remunerativo y tener

³⁰ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 35.

³¹ Anaya Muñoz, James Cavallaro y Patricia Cruz Marín; *La impunidad activa en México*, p. 11

³² Anaya Muñoz, James Cavallaro y Patricia Cruz Marín; *La impunidad activa en México*, p. 11

³³ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez: Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (en adelante *Desaparecer otra vez*), (AMR 41/9374/2025).

³⁴ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez: Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México*, (AMR 41/9374/2025), p. 9.

³⁵ Artículo 19, "Derechos pendientes: informe sexenal sobre libertad de expresión y derecho a la información en México", julio 2024, [//articulo19.org/derechospendientes/#:~:text=%2D%20La%20organizaci%C3%B3n%20ARTICLE%2019%20present%C3%B3n,acional%20de%20cara%20al%20futuro](https://articulo19.org/derechospendientes/#:~:text=%2D%20La%20organizaci%C3%B3n%20ARTICLE%2019%20present%C3%B3n,acional%20de%20cara%20al%20futuro), p. 92 y 93. Los datos difieren de los del MNDM en dos mujeres asesinadas que contabilizan las organizaciones y colectivas que acudieron a la audiencia de la CIDH: Ana Luisa Garduño y Grisell Pérez Rivera. Adicional a estos asesinatos se suman cinco en 2025: Teresa González Murillo, Magdalena Pérez Santes, María del Carmen Morales, Jaime Daniel Ramírez Morales y Marco Antonio Suástegui Muñoz.

dificultades para encontrar uno nuevo, así como complicaciones para acceder a servicios de salud o educación.

4.2.4 DISCRIMINACIÓN

Amnistía Internacional documentó que las buscadoras se enfrentan a una discriminación interseccional, incluyendo: i) por razones de género, que se traduce en que no son escuchadas ni tomadas en serio por ser mujeres, suelen recibir comentarios relativos a que no pueden realizar ciertas tareas y reciben un trato diferente basado en estereotipos de género; ii) por situación económica, ya que las autoridades actúan más rápidamente cuando se trata de personas con mayores recursos económicos; iii) discriminación racial contra de personas de piel morena y negra, que enfrentan mayores desafíos en el ejercicio de sus derechos y para acceder a servicios públicos; iv) discriminación estructural hacia pueblos indígenas, que no reciben atención de calidad, ni culturalmente adecuada ni pertinente, además de enfrentar barreras geográficas, económicas e idiomáticas. Por ejemplo, los servicios que brindan las autoridades únicamente los brindan en español, lo que implica que no puedan acceder a ellas y; v) por origen nacional o situación migratoria, que se traduce en dificultades para que buscadoras de personas migrantes puedan ejercer sus derechos, como la dificultad para obtener una tarjeta de visitante por razones humanitarias, misma que les permita realizar búsquedas en territorio mexicano.

4.2.5 ESTIGMATIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN

Las autoridades hacen comentarios basados en estereotipos raciales y de género cuando la persona desaparecida es mujer, como que “se fue con el novio”, “que hay que esperar más para ver si se trata de una verdadera emergencia”. Adicionalmente, la estigmatización va hacia las mujeres que inician las denuncias, al referirles que “no cuidaron bien” a sus familiares desaparecidos o que ellas “deberían saber” en qué andaban metidos sus hijos e hijas. Este tipo de comentarios asumen que las labores de cuidado corresponden exclusiva o principalmente a las mujeres.³⁶ Las autoridades también revictimizan a las buscadoras, pidiéndoles en repetidas ocasiones y diferentes momentos que relaten el evento de desaparición. Finalmente, la estigmatización puede ser realizada por la propia familia y la sociedad en general, sin que haya campañas de información y educación por parte del Estado que prevengan esta situación.

4.2.6 CRIMINALIZACIÓN

El Movimiento por nuestros desaparecidos en México ha documentado casos de criminalización en contra de buscadoras al ser acusadas como probables responsables dentro de las carpetas de investigación relativas a la desaparición de su familiar, o bien al ser acusadas falsamente por delitos como portar armas y vender drogas. Esta situación les impide solicitar acciones de búsqueda y ser reconocidas como víctimas, lo que tiene un impacto directo en sus labores de búsqueda.³⁷ Asimismo, las buscadoras han reportado casos de restricciones indebidas y de criminalización al ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica,³⁸ que es una de sus principales formas de exigencia a las autoridades, durante eventos importantes para ellas. Además, las buscadoras han reportado detenciones e inicios de procesos penales en su contra,³⁹ así como casos en los que las autoridades han utilizado la amenaza de criminalización para intimidar, incluyendo amenazas de detenciones.⁴⁰

4.2.7 IMPUNIDAD

Mujeres buscadoras han expresado que, si ellas no empujan sus casos, estos quedan cerrados y archivados. Ellas la viven como una violencia doble; por un lado, la impunidad en los casos de

³⁶ Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM), “Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México” (en adelante Diagnóstico), octubre 2024, p.15.

³⁷ MNDM, Diagnóstico, octubre 2024, p. 65.

³⁸ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez*, p. 32 y 33.

³⁹ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez*, p. 32 y 33.

⁴⁰ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez*, grupo de enfoque con mujeres buscadoras en Colima, Colima, 20 de julio de 2024.

desaparición es, por sí misma, una violencia que causa o empeora diversos aspectos de la vida de las buscadoras, como la salud física y mental. Por otro lado, la impunidad imperante ante las propias violaciones a derechos humanos que viven las mujeres buscadoras es también una violencia a la que se enfrentan constantemente y que perpetúa la discriminación estructural a la que se enfrentan.⁴¹

4.2.8 VIOLENCIA INSTITUCIONAL O ESTRUCTURAL

Las buscadoras pocas veces denuncian o se acercan ante las autoridades para reportar los riesgos o problemas que enfrentan. Lo anterior se debe a múltiples razones, como la falta de confianza en las autoridades, a la cooptación del crimen organizado de servidores públicos, al desconocimiento de derechos y de las funciones de las autoridades y a estereotipos discriminatorios y revictimización que enfrentan al intentar denunciar. Dentro de las principales preocupaciones sobre este tipo de violencia destacan:

a) Dificultades para ser recibir protección como defensoras de derechos humanos en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y los mecanismos estatales de protección (mecanismos de protección)

Si bien algunas buscadoras han sido incorporadas al mecanismo, algunas han denunciado que sus labores no han sido reconocidas como de defensa de derechos humanos y que, por lo tanto, no han recibido medidas de protección. Adicionalmente, se han identificado: i) la falta de un enfoque de prevención; ii) la falta de una visión integral con perspectiva de género, interseccional y de infancias; iii) la falta de efectividad de las medidas y el seguimiento de los casos; iv) falta de coordinación con otras autoridades e insuficiencia de recursos y; v) falta de empatía de servidores públicos.

b) Dificultades para recibir apoyos de las Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y comisiones locales de atención a víctimas

A pesar de la existencia de comisiones de víctimas, buscadoras han tenido dificultades para: i) ser reconocidas como víctimas; ii) probar el nexo causal entre el hecho victimizante y la afectación a la salud o la seguridad, tal como lo exige la Ley General de Víctimas;⁴² apoyos demorados, insuficientes y culturalmente inapropiados, por ejemplo, sesiones psicológicas insuficientes, falta de traductores o intérpretes para mujeres indígenas y migrantes; falta de seguimiento puntual en las asesorías jurídicas; iii) falta de sensibilidad y empatía de servidores públicos; iv) falta de una reparación integral del daño en casi todos los casos.⁴³

c) Falta de un enfoque de género, interseccional y de infancias en las medidas adoptadas por las autoridades

Una de las carencias identificadas por Amnistía Internacional cuando las autoridades brindan servicios a buscadoras es la falta de un enfoque de género, interseccional y de infancias. Así, no se suele tomar en cuenta si la buscadora tiene a su cargo funciones de cuidado o de proveeduría económica, o bien otras características, como su identidad indígena o situación económica que exacerba los riesgos de violaciones a derechos humanos que enfrentan.

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Reconocer las graves crisis de desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares y forense en el país como temas prioritarios y de emergencia nacional, por lo que deben implementarse todas las medidas al alcance del Estado mexicano, incluyendo las presupuestales, conducentes a encontrar a las personas desaparecidas y recuperar e identificar los cuerpos, así como el esclarecimiento de los casos. Estas medidas deben

⁴¹ Amnistía Internacional, “Buscar sin miedo: estándares internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas” (Index: AMR 01/8458/2024), p. 52.

⁴² IDHEAS, “Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas, y la respuesta institucional en México”, 2023, p. 34;

⁴³ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 82.

traducirse en resultados contundentes y medibles, que supongan la reducción real de las desapariciones y el aumento del número de cuerpos identificados.

- Reconocer el papel fundamental que han tenido las familias de personas desaparecidas como defensoras de derechos humanos para buscar a sus seres queridos ante las omisiones del Estado. Asimismo, se deben garantizar condiciones de búsqueda digna, incluyendo el acceso a la información, su participación en la toma de decisiones y la protección ante los riesgos que enfrentan.
- Adoptar medidas concretas para erradicar la impunidad lo que exige, de manera ineludible, fortalecer la independencia y el profesionalismo del sistema de procuración de justicia; garantizar la integridad, probidad e independencia del personal que dirige tanto la Fiscalía General de la República como las estatales, así como asegurar la autonomía e independencia presupuestaria y avanzar en la profesionalización de las policías, tanto a nivel federal como estatal.
- Considerar y aceptar asistencia técnica internacional que permita diseñar una hoja de ruta con las reformas y prácticas necesarias para el fortalecimiento institucional, de manera que las fiscalías y cuerpos policiales puedan cumplir efectivamente con sus funciones en la búsqueda de verdad y justicia.

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS (ARTÍCULOS 6, 9, 14, 19)

México es uno de los países más peligrosos del mundo para defender derechos humanos y para ejercer el periodismo. De acuerdo con un informe de Front Line Defenders, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos con 32 casos, cifra que supondría un aumento respecto a los 30 registrados en 2023.⁴⁴ En el caso de personas defensoras del medio ambiente, CEMDA ha documentado que, en 2024, 25 personas fueron asesinadas, 236 sufrieron agresiones, 20 fueron criminalizadas y 62 de los eventos de agresión fueron perpetrados por el gobierno.⁴⁵

Otra situación preocupante son los ataques que han recibido organizaciones de la sociedad civil, especialmente el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba). En julio de 2025, personas desconocidas asaltaron la casa de Dora Roblero, directora del Frayba; en los 11 meses previos al ataque, la organización había denunciado 51 incidentes —de acoso, intimidación y vigilancia, entre otros— contra sus integrantes.⁴⁶

Por su parte, de acuerdo con el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), México es el país más peligroso del hemisferio occidental para periodistas desde 1992.⁴⁷ De acuerdo con Artículo 19, al menos siete personas periodistas han sido asesinadas en 2025 en represalia por su labor informativa.⁴⁸

Al respecto, Amnistía Internacional ha documentado deficiencias en la protección de las personas periodistas por parte del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre las que resaltan la falta de atención sin demora a los casos, la falta de

⁴⁴ Frontline Defenders, Global Analysis 2024/25, 2024, p.9,

https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1609_fld_ga24-5_output.pdf

⁴⁵ CEMDA, Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, <https://cemda.org.mx/informedefensores2024/> p. 15 y 59.

⁴⁶ Amnistía Internacional, Acción Urgente: Detener ataques contra Dora Lilia Roblero García, 8 de septiembre de 2025, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/accion-urgente-detener-ataques-contra-lilia-roblero-centro-de-derechos-humanos-fray-bartolome-de-las-casas/>

⁴⁷ CPJ, México: Asesinatos de periodistas bajo protección del estado señalan necesidad urgente de fortalecer mecanismo federal, 6 de marzo de 20024, <https://cpj.org/es/2024/03/mexico-asesinatos-de-periodistas-bajo-proteccion-del-estado-senalan-necesidad-urgente-de-fortalecer-mecanismo-federal/>

⁴⁸ Artículo 19, Periodistas y comunicadorxs asesinadxs en México en posible relación con su labor periodística, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

sensibilidad, la falta de la perspectiva de género, el que las evaluaciones de riesgo tardan, en muchas ocasiones, más de 24 horas y no contienen una metodología adecuada, la falta de coordinación con otras autoridades como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y las fiscalías generales de los estados, la poca eficacia de las medidas de protección que el Mecanismo ofrece, principalmente el uso de los llamados botones de emergencia o de pánico, entre otras.⁴⁹

Finalmente, Artículo 19 ha alertado sobre el aumento de la utilización de los marcos normativos como herramientas de censura en el país y registró entre enero y julio de 2025 51 casos de acoso judicial contra el gremio periodístico que afectaban a 39 profesionales (28 hombres y 11 mujeres) y 12 medios de comunicación, cifra que casi duplicaba el total de casos que había documentado el año anterior (21).⁵⁰

Como en el caso de desapariciones, la impunidad es un factor clave en la violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México, pues la inmensa mayoría de los ataques queda sin castigo.⁵¹

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Reconocer públicamente la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y emprender campañas educativas y de información relativas a la importancia de su trabajo.
- Abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen y desacrediten a personas defensoras de derechos humanos y a periodistas únicamente por su labor de defensa.
- Seguir fortaleciendo el Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, adhiriéndose a las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en México y el grupo de trabajo de organizaciones de la sociedad civil para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
- Investigar de forma independiente e imparcial los ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas y llevar ante la justicia a todas las personas responsables en juicios justos.

6. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (ARTÍCULOS 6, 7, 10 Y 14)

Amnistía Internacional muestra su preocupación por la continuación del uso de las figuras de arraigo y prisión preventiva oficiosa en México, figuras que han sido declaradas como violatorias de derechos humanos por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

6.1 PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (PPO)

A partir de 2011, el artículo 19 de la Constitución⁵² estableció la figura de la prisión preventiva oficiosa (PPO), misma que obliga a los y las jueces a dictar prisión preventiva en cierto tipo de delitos, así como en aquellos

⁴⁹ Amnistía Internacional y CPJ, “Nadie garantiza mi seguridad”, la urgente necesidad de fortalecer las políticas federales de México para la protección de periodistas (AMR 41/7666/2024).

⁵⁰ Artículo 19, Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México, 26 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contra-periodistas-en-mexico/>

⁵¹ Amnistía Internacional y CPJ, “Nadie garantiza mi seguridad”, la urgente necesidad de fortalecer las políticas federales de México para la protección de periodistas (AMR 41/7666/2024), p. 8.

⁵² Artículo 19 de la CPEUM: El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la

que son cometidos con medios violentos. La PPO se encuentra adicionalmente establecida en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 2016.⁵³

En 2019 se extendió la PPO a 16 categorías de delitos que están vagamente definidos y son susceptibles de extensión a una gama indeterminada de delitos. En 2021 se amplió a delitos de feminicidio y violencia sexual contra menores. Finalmente, en 2024, se amplió para delitos de extorsión, delitos relacionados con precursores químicos y drogas sintéticas, el contrabando y el uso de facturas falsas.⁵⁴

En los supuestos enumerados por el artículo 19 de la CPEUM, los y las juezas no pueden valorar los hechos y circunstancias específicos del caso para tomar una decisión, sino que están obligados a privar de la libertad a la persona. De acuerdo con una investigación de Amnistía Internacional, esta norma ha servido como incentivo para la siembra de evidencia ya que facilita la labor investigativa ya que asegura muy fácilmente que la persona detenida permanecerá algún tiempo privada de la libertad.⁵⁵

De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de las aproximadamente 90,000 personas en detención preventiva en 2022, alrededor del 50% están sujetas a detención preventiva oficiosa. Muchas habían sido sujetas a prisión preventiva oficiosa prolongada e incluso algunas seguían detenidas a más de cinco años de su detención.⁵⁶

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordenó a México adecuar su ordenamiento jurídico, incluyendo sus disposiciones constitucionales, por considerar que la PPO tiene cláusulas que per se resultan contrarias a varios derechos, esto debido a que: a) no refiere las finalidades de la prisión preventiva; b) no permite la ponderación a través del análisis de necesidad frente a otras medidas menos lesivas; c) no se analiza el caso concreto.⁵⁷ Esta situación limita el rol del juez, afectando su independencia porque carece de margen de decisión al estar obligado a aplicar la norma constitucional⁵⁸ y viola el derecho de igualdad ante la ley, ya que estar imputado de ciertos delitos implica la imposibilidad de controlar ni de defenderse adecuadamente, como sí la tienen personas imputadas por otros delitos.⁵⁹

De igual manera, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en sus observaciones preliminares de su visita a México mencionó, en el mismo sentido, la necesidad de derogar la PPO de la Constitución y de armonizar el enfoque de la detención preventiva con el derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo que la detención preventiva solo pueda aplicarse en función de una evaluación individualizada en la que se demuestre el riesgo de que el acusado se fugue, cometa una reincidencia grave o manipule las pruebas o testigos.⁶⁰

6.2 ARRAIGO

El arraigo está establecido en el artículo 16 de la Constitución desde 2008 y establece que, tratándose de delitos de delincuencia organizada, las autoridades pueden privar de la libertad a una persona “sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.” Esto es, se permite la privación de la libertad sin cargos ni evidencia, mientras que las fiscalías investigan la posible comisión de un delito.

El arraigo es un mecanismo que ha promovido malas prácticas en la investigación penal y crea un contexto en que la persona investigada es sujeta a una detención sin un debido control judicial,

Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

⁵³ Artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que establece PPO para estos casos.

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, 31 de diciembre de 2024.

⁵⁵ Amnistía Internacional, Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México (AMR 41/5340/2017) 2017, P. 32

⁵⁶ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria: Observaciones Preliminares de su visita a México, 18 al 29 de septiembre de 2023, p. 3.

⁵⁷ Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro vs. México, 25 de enero de 2023, párr. 296.

⁵⁸ Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro vs. México, 25 de enero de 2023, párr.170.

⁵⁹ Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro vs. México, 25 de enero de 2023, párr. 173 y 174.

⁶⁰ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Observaciones preliminares de su visita a México, 18 al 29 de septiembre de 2023.

facilitando en muchas ocasiones tortura y otros malos tratos. Amnistía Internacional ha documentado casos en que el Ministerio Público limita el acceso de la persona bajo arraigo a su familia, a su abogado y a la atención médica. Esta situación fomenta, además, el uso de la tortura y otros malos tratos, la intimidación y coacción para ejercer presión y obtener “confesiones”, violando normas fundamentales para garantizar un juicio justo.⁶¹

Al respecto, la Corte IDH determinó que el arraigo es la “negación misma del debido proceso” y que viola los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia. Así, ordenó al Estado mexicano eliminar esta figura.⁶² Hasta la fecha, México no ha cumplido con esta sentencia.

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Eliminar sin mayor dilación las figuras de la prisión preventiva oficiosa y del arraigo de su sistema normativo.

7. DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA (ARTÍCULO 21)

Las autoridades continúan estigmatizando y reprimiendo protestas pacíficas y haciendo mal uso del sistema de justicia en contra de quienes participan en ellas. Amenazas, acoso digital, uso de la fuerza ilegal y desproporcional, violencia física y violencia sexual siguen siendo denunciadas por quienes participan en las protestas.

Amnistía Internacional ha documentado violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas policiales en protestas feministas y contra mujeres que exigían una vida libre de violencia en Sinaloa, el Estado de México, la Ciudad de México, Guanajuato y Quintana Roo en 2020. Entre otras, reportó el uso excesivo e innecesario de la fuerza, detenciones arbitrarias, abusos verbales y físicos por motivos de género, violencia sexual, estigmatización de las protestas feministas como “violentas”, así como prejuicios discriminatorios contra las mujeres que se cubrían el rostro, ya que se les acusaba fácilmente de recurrir a la violencia en protestas o de cometer delitos.⁶³

Adicionalmente, Amnistía Internacional ha documentado el uso de la vía penal en contra de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente con el objetivo de limitar el derecho a la protesta pacífica sin cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En ninguno de estos casos se tomaron en cuenta los contextos en los que ocurrieron las protestas, las causas que las originaron, ni su defensa por los derechos a la tierra, territorio y medio ambiente. Tampoco se buscaron medios menos restrictivos para resolver las inconformidades de las personas que protestaron.⁶⁴

La criminalización de la protesta se facilita mediante la utilización de tipos penales vagos o ambiguos (tanto a nivel federal como estatal) como “motín”, “obstrucción de obra pública” y las variaciones del delito de “ataques a las vías de comunicación”. Además, se identificó que las denuncias suelen ir dirigidas a las personas consideradas como líderes, se les intenta procesar por los delitos con todas las agravantes posibles y buscando las penas más altas, el alargamiento de los procesos, causando un efecto amedrentador y la amenaza constante de reactivación de procesos o de fabricación de nuevos delitos, la estigmatización y la impunidad.⁶⁵

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Reconocer públicamente la legitimidad de las protestas feministas y abstenerse de estigmatizar a las mujeres que participan en ellas.

⁶¹ Amnistía Internacional, México: La eliminación del arraigo será un paso importante hacia la protección de los derechos humanos (AMR 41/041/2005).

⁶² Corte-IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, 7 de noviembre de 2022, párr. 125, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

⁶³ Amnistía Internacional, La era de las mujeres: Estigma y violencia contra mujeres que protestan (AMR 41/3724/2021).

⁶⁴ Amnistía Internacional, México: Tierra y ¿libertad?, criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente (AMR 41/7076/2023), 13 de septiembre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es/> (en adelante México: Tierra y ¿libertad?)

⁶⁵ Amnistía Internacional, México: Tierra y ¿libertad?, cita previa.

- Garantizar los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica de conformidad con las normas y estándares internacionales y regionales de derechos humanos, especialmente mediante:
 - a. Asegurarse que el uso de la fuerza durante manifestaciones se adecua a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Particularmente, asegurarse que las instituciones, así como las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, atiendan su obligación de reconocer el derecho a la reunión pacífica, facilitar su ejercicio y rendir cuentas de sus actuaciones.
 - b. Llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales sobre el uso innecesario y excesivo de la fuerza durante las manifestaciones, a fin de establecer la responsabilidad de los agentes de policía individuales, así como de los que forman parte de la cadena de mando.
 - c. Garantizar ciclos continuos y exhaustivos de evaluación de la formación en materia de derechos humanos de las fuerzas policiales, sus resultados y su impacto.
 - d. Garantizar que nadie sea detenido únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión o de reunión pacífica; y garantizar la liberación inmediata e incondicional de cualquier persona detenida en estas condiciones.
 - e. Aplicar una perspectiva de género en el manejo de las protestas y abstenerse de estigmatizar a las mujeres que se cubren el rostro durante las protestas basándose en normas de género discriminatorias.
- Adecuar los tipos penales y asegurar el respeto del principio de legalidad con una clara definición de la conducta punible buscando delimitar sus ámbitos de aplicación para que no sean utilizados para criminalizar la protesta.
- Abstenerse de utilizar tipos penales vagos o ambiguos para iniciar procesos penales en contra de personas que ejercen el derecho a la protesta, incluyendo a personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente.

8. DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS (ARTÍCULOS 12 Y 13)

Las autoridades mexicanas han colaborado con Estados Unidos en la aplicación de políticas que menoscaban y vulneran el derecho al asilo y al principio de no devolución. Al respecto, ante las amenazas de imponer aranceles de Estados Unidos, en febrero de 2025, México acordó reforzar las medidas de militarización y enviar a 10,000 agentes de la Guardia Nacional a la frontera con Estados Unidos.⁶⁶

La frontera norte de México se ha vuelto cada vez más peligrosa para las personas que esperan cruzar hacia Estados Unidos, siendo a menudo víctimas de extorsión, secuestro y discriminación, así como de violencia sexual y de género por parte de agentes estatales y no estatales.⁶⁷ Adicionalmente, muchas personas migrantes han reportado a Amnistía Internacional que se han visto obligadas a pagar a las autoridades mexicanas, a miembros de grupos delictivos o a personas desconocidas en

⁶⁶ La Guardia Nacional tiene facultades migratorias desde 2019 con la Ley de la Guardia Nacional, artículo 9. La militarización de las fronteras también se dio durante otras administraciones, como la de los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Enrique Peña Nieto. Animal Político, En su cuarto año, AMLO despliega a 46% más militares y guardias para contener a migrante; detenciones llegan a 345 mil, 2 de septiembre de 2022, [animalpolitico.com/sociedad/mas-militares-guardias-nacionales-detener-migrantes](https://www.animalpolitico.com/sociedad/mas-militares-guardias-nacionales-detener-migrantes)

⁶⁷ Amnistía Internacional, EEUU: Vidas en limbo. Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo (AMR 51/9029/2025).

controles migratorios en carreteras a lo largo del país. A otras les habían cobrado precios exorbitantes por los boletos de autobús o no se los habían querido vender por ser migrantes.⁶⁸

El Instituto Nacional de Migración (INM), suspendió la expedición de tarjetas de visitante por razones humanitarias (TVRH) a pesar de estar previsto en la legislación.⁶⁹ Este documento les garantiza una estancia regular en el país, así como acceso a otros derechos, como un trabajo formal remunerado, salud, educación y servicios financieros. A pesar de ser un derecho establecido en ley, el INM decidió cancelar la expedición de las TVRH a inicios de enero de 2024.⁷⁰

Las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas migrantes y refugiadas, especialmente las que trabajan en la frontera para proporcionar albergue, orientación y representación jurídica y atención humanitaria, también enfrentan una crisis debido a los recortes financieros del gobierno de Estados Unidos, pues han visto reducidos sus medios financieros o se han quedado sin ellos y tienen dificultades para seguir funcionando y continuar con su importante labor.⁷¹

Finalmente, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que existe un retraso importante en los procesos para el reconocimiento de la condición de refugiado por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR), aparentemente debido, a la falta de recursos y presupuesto de COMAR.⁷²

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Garantizar que toda la cooperación bilateral con los Estados Unidos en materia de migración se ajuste plenamente a las normas internacionales de derechos humanos y no menoscabe o viole los derechos de asilo ni la obligación de no devolución.
- Aplicar de inmediato medidas para garantizar la seguridad y protección de las personas solicitantes de asilo en tránsito por México. Esto debe incluir políticas públicas tanto para prevenir los abusos y vulneraciones de derechos humanos contra estas personas, como para protegerlas y acabar con la impunidad. Reforzar los mecanismos para luchar contra la corrupción.
- Asegurar que la Guardia Nacional no realice acciones de control migratorio.
- Expedir las TVRH a las personas migrantes y solicitantes de asilo de conformidad con la Ley de Migración. Garantizar que tengan acceso efectivo a sus derechos económicos y sociales.
- Dotar a la COMAR del presupuesto necesario para atender adecuadamente y en tiempo las solicitudes de asilo.

⁶⁸ Amnistía Internacional, EEUU: Vidas en limbo. Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo (AMR 51/9029/2025), p.16.

⁶⁹ México, Ley de Migración, artículo 52.V.


⁷⁰ CMDPDH, "OSC llaman a garantizar el acceso efectivo de derechos humanos de personas en movilidad", 30 de enero de 2024, <https://cmdpdh.org/2024/01/30/osc-llaman-a-garantizar-el-acceso-efectivo-de-derechos-humanos-de-personas-en-movilidad>


⁷¹ Amnistía Internacional, EEUU: Vidas en limbo. Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo (AMR 51/9029/2025), p.18.


⁷² La Jornada, ONG denuncian retrasos y negativas de refugio en COMAR, 7 de agosto de 2025, <https://www.jornada.com.mx/2025/08/07/sociedad/031n1soc>


Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.


Contac


info@amnesty.org


[facebook.com/amnesty.org](https://www.facebook.com/amnesty.org)


[@Amnes](https://twitter.com/Amnes)


[amnesty.org](https://www.amnesty.org)



Amnesty International
Peter Benenson
House 1 Easton Street
London WC1X 0DW,
Reino Unido

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>)

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la [página Permisos](#) del sitio web de Amnistía Internacional.

Índice: **AMR 41/0581/2025 ESPAÑOL**

Publicación: diciembre de 2025

Idioma original: **Español**

© Amnesty International 2025

